

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE-07-2023

De 31 de Mayo de 2023.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RENGLÓN No 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO EL GUAYABITO-PICADORAL, CAMINO LAS GUABAS-EL GUAYABITO.**

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, por medio de su Secretario General, el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **8-725-1100**, con oficinas en Albrook, Edificio 810, 4to Piso, ciudad de Panamá, distrito de Panamá, provincia de Panamá, teléfono 5079400/9561, en representación del Ministro de Obras Públicas (MOP), **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, Representante Legal del MOP, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **8-721-2041**, se propone realizar el proyecto denominado **RENGLÓN No 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO EL GUAYABITO-PICADORAL, CAMINO LAS GUABAS-EL GUAYABITO**, ubicado en el corregimiento de Ocú Cabecera, distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día dos (2) de Febrero de 2023, el señor **IBRAIN ENRIQUE VALDERRAMA ALVENDAS**, con cédula de identidad personal No. **8-725-1100**, en su condición de Secretario General del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y en representación del Ministro de Obras Públicas, **RAFAEL JOSÉ SABONGE VILAR**, Representante Legal del MOP, portador de la cédula de identidad personal No. **8-721-2041**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **RENGLÓN No 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO EL GUAYABITO-PICADORAL, CAMINO LAS GUABAS-EL GUAYABITO**, elaborado bajo la responsabilidad de **DIGNO ESPINOSA** y **GUILLERMO GUEVARA** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-037-1998 y DEIA-IRC-006-2021, respectivamente.

Que el proyecto **RENGLÓN No. 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA CAMINO EL GUAYABITO-PICADORAL, CAMINO LAS GUABAS-EL GUAYABITO**, consiste en la rehabilitación de dos (2) caminos de producción (agropecuario), ubicados en la comunidades de El Guayabito y Las Guabas, corregimiento de Ocú Cabecera, distrito de Ocú, con una longitud total de 3.90 km, donde 2.22 km pertenecen al Camino El Guayabito-Picadoral y 1.68 km pertenecen al Camino Las Guabas-El Guayabito, cuyas rodaduras actualmente son de tierra y tosca y su rehabilitación se desarrollará a través de la colocación de una o más capas compactadas de material selecto y producto estabilizador Ecoroads sólo para la sub-base, el cual debe cumplir con las especificaciones del promotor (Ministerio de Obras Públicas). El proyecto denominado **“RENGLÓN No. 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO EL GUAYABITO –PICADORAL, CAMINO LAS GUABAS – EL GUAYABITO”** forma parte del contrato No. UAL-1-10-2021 adjudicado a la empresa Costa Sur Construction, S.A. (COSURSA), mediante la licitación pública de mejor valor No. 2020-0-09-0-99-LV-006314.

Que la ejecución de la obra incluye la conformación de la calzada existente, la limpieza o desmonte, estabilización de subbase con producto estabilizador (material selecto estabilizado), la construcción de drenajes tubulares (tuberías de hormigón reforzado de: 060 m, 0.75 m, 0.90 m de diámetro y material de excavación para lecho, clase B), la construcción de canales o cunetas pavimentadas en “V” de 45 cm, la construcción de estructuras de hormigón (hormigón reforzado, planchas de losas para entradas vehiculares/vivienda). El proyecto contempla únicamente la rehabilitación de los caminos existentes, que incluye el reemplazo de tuberías a lo largo del alineamiento donde se interceptan las fuentes intermitentes Quebrada Sin Nombre y Quebrada Las Lajas.

Que el proyecto incluirá un sitio de botadero ubicado en el cuadro de futbol de la comunidad de El Guayabito, en una superficie de 300 m², en el cual se depositará un volumen aproximado de 450 m³ de material.

Que el proyecto se ubicará en las comunidades de El Guayabito, Picadoral y Las Guabas, en el corregimiento de Ocú Cabecera, distrito de Ocú, provincia de Herrera, sobre la servidumbre vial existente. La Certificación No. 45-2022 de servidumbre otorgada por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, establece que la servidumbre de las calles que comprenden este proyecto son de 15.00 m para el Camino El Guayabito - Picadoral y la Certificación No. 44-2022 establece que la servidumbre es de 12.00 m para el Camino Las Guabas-El Guayabito.

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del proyecto
Alineamiento del Camino El Guayabito - Picadoral

Punto	N	E	Estación
1	876959.93	520793.59	0k+000.00
2	876950.48	520776.02	0k+020.00
3	876942.19	520757.88	0k+040.00
4	876927.27	520744.88	0k+060.00
5	876909.21	520736.31	0k+080.00
6	876892.7	520725.2	0k+100.00
7	876880.12	520709.73	0k+120.00
8	876869.82	520692.59	0k+140.00
9	876860.07	520675.13	0k+160.00
10	876850.32	520657.67	0k+180.00
11	876841.48	520639.73	0k+200.00
12	876832.71	520621.75	0k+220.00
13	876824.56	520603.5	0k+240.00
14	876816.64	520585.13	0k+260.00
15	876808.93	520566.68	0k+280.00
16	876801.6	520548.07	0k+300.00
17	876794.21	520529.49	0k+320.00
18	876786.65	520510.97	0k+340.00
19	876778.93	520492.53	0k+360.00
20	876769.86	520474.72	0k+380.00
21	876757.16	520459.26	0k+400.00
22	876742.79	520445.39	0k+420.00
23	876727.34	520432.71	0k+440.00
24	876711.13	520421	0k+460.00
25	876694.23	520410.34	0k+480.00
26	876676.67	520400.79	0k+500.00
27	876658.74	520391.93	0k+520.00
28	876641.04	520382.64	0k+540.00
29	876624.01	520372.17	0k+560.00
30	876607.58	520360.83	0k+580.00
31	876593.64	520346.49	0k+600.00
32	876578.65	520333.26	0k+620.00
33	876562.82	520321.04	0k+640.00
34	876547.02	520308.78	0k+660.00
35	876531.33	520296.38	0k+680.00
36	876516.18	520283.33	0k+700.00
37	876501.96	520269.27	0k+720.00
38	876488.49	520254.49	0k+740.00
39	876475.01	520239.71	0k+760.00
40	876461.77	520224.72	0k+780.00
41	876448.47	520209.79	0k+800.00
42	876434.7	520195.28	0k+820.00
43	876420.86	520180.85	0k+840.00
44	876406.59	520166.84	0k+860.00

RESOLUCIÓN N° IA DRHE-07-2023

FECHA 31-3-2023

Página 3 de 13

GV/LP



Punto	N	E	Estación
45	876392.32	520152.82	0k+880.00
46	876378.07	520138.79	0k+900.00
47	876363.82	520124.76	0k+920.00
48	876349.48	520110.81	0k+940.00
49	876334.8	520097.24	0k+960.00
50	876319.61	520084.24	0k+980.00
51	876304.08	520071.64	1k+000.00
52	876287.77	520060.06	1k+020.00
53	876270.65	520049.74	1k+040.00
54	876253.09	520040.16	1k+060.00
55	876235.15	520031.35	1k+080.00
56	876217.11	520022.72	1k+100.00
57	876199.36	520013.5	1k+120.00
58	876181.92	520003.73	1k+140.00
59	876165.29	519992.62	1k+160.00
60	876148.98	519981.05	1k+180.00
61	876132.76	519969.35	1k+200.00
62	876116.55	519957.64	1k+220.00
63	876100.34	519945.91	1k+240.00
64	876084.21	519934.1	1k+260.00
65	876068	519922.38	1k+280.00
66	876051.74	519910.74	1k+300.00
67	876035.13	519899.6	1k+320.00
68	876018.19	519888.98	1k+340.00
69	876001.06	519878.65	1k+360.00
70	875983.94	519868.32	1k+380.00
71	875966.56	519858.41	1k+400.00
72	875949.17	519848.54	1k+420.00
73	875931.61	519838.97	1k+440.00
74	875913.83	519829.81	1k+460.00
75	875895.87	519821.01	1k+480.00
76	875878.13	519811.78	1k+500.00
77	875860.22	519802.89	1k+520.00
78	875841.85	519795.02	1k+540.00
79	875822.85	519788.96	1k+560.00
80	875803.26	519784.91	1k+580.00
81	875783.64	519781.06	1k+600.00
82	875764.92	519774.03	1k+620.00
83	875748.11	519763.31	1k+640.00
84	875731.73	519751.82	1k+660.00
85	875714.94	519740.99	1k+680.00
86	875697	519732.49	1k+700.00
87	875677.75	519727.08	1k+720.00
88	875658.25	519722.67	1k+740.00
89	875638.43	519719.97	1k+760.00
90	875619.98	519712.43	1k+780.00
91	875602.89	519702.12	1k+800.00
92	875586.23	519691.06	1k+820.00

Punto	N	E	Estación
93	875569.56	519680.01	1k+840.00
94	875552.71	519669.24	1k+860.00
95	875535.66	519658.78	1k+880.00
96	875518.59	519648.36	1k+900.00
97	875501.41	519638.12	1k+920.00
98	875483.96	519628.35	1k+940.00
99	875465.72	519620.18	1k+960.00
100	875447.1	519612.91	1k+980.00
101	875428.4	519605.81	2k+000.00
102	875410.03	519597.95	2k+020.00
103	875392.26	519588.79	2k+040.00
104	875374.88	519578.9	2k+060.00
105	875357.28	519569.38	2k+080.00
106	875338.62	519562.29	2k+100.00
107	875319.08	519558.35	2k+120.00
108	875299.25	519555.76	2k+140.00
109	875279.39	519553.36	2k+160.00
110	875259.55	519550.84	2k+180.00
111	875239.7	519548.46	2k+200.00
112	875219.95	519545.29	2k+220.00

Alineamiento del Camino Las Guabas – El Guayabito

Punto	N	E	Estación
1	874244.43	520867.49	0k+000.00
2	874258.83	520853.6	0k+020.00
3	874274.63	520841.42	0k+040.00
4	874291.97	520831.52	0k+060.00
5	874309.49	520821.87	0k+080.00
6	874326.83	520811.91	0k+100.00
7	874344.14	520801.89	0k+120.00
8	874361.48	520791.92	0k+140.00
9	874378.69	520781.74	0k+160.00
10	874395.6	520771.07	0k+180.00
11	874411.82	520759.39	0k+200.00
12	874427.4	520746.86	0k+220.00
13	874442.65	520733.92	0k+240.00
14	874456.98	520719.99	0k+260.00
15	874470.21	520705	0k+280.00
16	874483.17	520689.8	0k+300.00
17	874497.39	520675.73	0k+320.00
18	874511.81	520661.88	0k+340.00
19	874526.11	520647.89	0k+360.00
20	874539.65	520633.38	0k+380.00
21	874548.32	520615.36	0k+400.00
22	874552.15	520595.73	0k+420.00
23	874557.55	520576.48	0k+440.00
24	874564.54	520557.76	0k+460.00

Punto	N	E	Estación
25	874573.81	520540.09	0k+480.00
26	874585.84	520524.12	0k+500.00
27	874597.87	520508.15	0k+520.00
28	874610.93	520493.02	0k+540.00
29	874623.88	520477.79	0k+560.00
30	874636.6	520462.35	0k+580.00
31	874649.56	520447.12	0k+600.00
32	874662.11	520431.57	0k+620.00
33	874673.15	520414.94	0k+640.00
34	874682.47	520397.25	0k+660.00
35	874690.43	520378.93	0k+680.00
36	874696.84	520359.99	0k+700.00
37	874702.74	520340.88	0k+720.00
38	874708.46	520321.72	0k+740.00
39	874714.75	520302.75	0k+760.00
40	874722.51	520284.33	0k+780.00
41	874731.51	520266.47	0k+800.00
42	874740.01	520248.36	0k+820.00
43	874748.15	520230.1	0k+840.00
44	874755.86	520211.64	0k+860.00
45	874763.41	520193.12	0k+880.00
46	874770.91	520174.58	0k+900.00
47	874778.67	520156.15	0k+920.00
48	874786.52	520137.75	0k+940.00
49	874794.24	520119.31	0k+960.00
50	874802.02	520100.88	0k+980.00
51	874810.01	520082.55	1k+000.00
52	874818.51	520064.49	1k+020.00
53	874829.64	520047.9	1k+040.00
54	874842.42	520032.51	1k+060.00
55	874855.64	520017.51	1k+080.00
56	874868.79	520002.44	1k+100.00
57	874881.75	519987.21	1k+120.00
58	874895.01	519972.24	1k+140.00
59	874908.78	519957.74	1k+160.00
60	874922.86	519943.53	1k+180.00
61	874936.94	519929.33	1k+200.00
62	874951.03	519915.14	1k+220.00
63	874965.31	519901.14	1k+240.00
64	874979.55	519887.09	1k+260.00
65	874994.16	519873.43	1k+280.00
66	875008.67	519859.67	1k+300.00
67	875023.05	519845.77	1k+320.00
68	875037.48	519831.93	1k+340.00
69	875051.93	519818.09	1k+360.00
70	875066.31	519804.2	1k+380.00
71	875081	519790.62	1k+400.00
72	875095.58	519776.94	1k+420.00

Punto	N	E	Estación
73	875109.46	519762.53	1k+440.00
74	875121.94	519746.92	1k+460.00
75	875135.02	519731.8	1k+480.00
76	875147.78	519716.41	1k+500.00
77	875159.72	519700.37	1k+520.00
78	875170.73	519683.7	1k+540.00
79	875180.55	519666.29	1k+560.00
80	875188.98	519648.16	1k+580.00
81	875196.67	519629.7	1k+600.00
82	875202.8	519610.67	1k+620.00
83	875205.95	519590.92	1k+640.00
84	875207.4	519570.99	1k+660.00
85	875209.37	519551.09	1k+680.00

Coordenadas UTM (Datum WGS84) del proyecto

Sitio de Botadero

Sitio	Punto	Coordenadas UTM Datum WGS84-Zona 17		Área (m ²)	Volumen a depositar (m ³)
		N	E		
Cuadro de Futbol El Guayabito	1	875239.84	519463.24	300.00	450.00
	2	875238.11	519469.37		
	3	875271.23	519500.99		
	4	875276.12	519495.45		

Que mediante Proveído DRHE-06-2023, del 3 de febrero de 2023 (fs. 26-27 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“RENGLÓN No. 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO EL GUAYABITO – PICADORAL, CAMINO LAS GUABAS – EL GUAYABITO”**.

Que mediante correo electrónico, el día lunes 6 de febrero de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 18 del expediente administrativo). Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día miércoles 8 de febrero de 2023 (foja 28 del expediente administrativo), con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0168-2023 (fs. 29-31), se establece que “Con los datos proporcionados se generaron dos alineamientos: Camino El Guayabito-Picadoral (2,218.69 m) y Camino Las Guabas – El Guayabito (1679.29 m). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, los alineamientos se ubican en las categorías de Bosque latifoliado mixto secundario, rastrojo y vegetación arbustiva, maíz, pasto y área poblada y según la

capacidad agrológica se ubica en el tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de plantas, requiere conservación especial o ambas cosas)”.

Que realizó inspección el día viernes 14 de febrero de 2023, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA, fs. 32-46.

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante Nota DRHE-SEIA-0248-2023 del 16 de Febrero de 2023, notificada el día 7 de Marzo de 2023 (fs. 52 a 55 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota SG-SAM-374-2023 fechada 27 de marzo de 2023, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día 28 de marzo de 2023, el Promotor da respuesta a primera solicitud de información aclaratoria (fs. 60 a 71 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **RENGLÓN No. 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO EL GUAYABITO-PICADORAL, CAMINO LAS GUABAS-EL GUAYABITO**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RENGLÓN No. 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO EL GUAYABITO-PICADORAL, CAMINO LAS GUABAS-EL GUAYABITO**, cuyo **PROMOTOR** es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **RENGLÓN No. 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO EL GAYABITO-PICADORAL, CAMINO LAS GUABAS-EL GUAYABITO**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023.
- d. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- e. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.

- f. El Promotor deberá cumplir con la Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966, que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo No. 70 del 27 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de Agua”, y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”.
- g. El Promotor deberá tramitar los permisos de poda y/o tala, sólo para aquellos árboles que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Agencia de Ocú del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, según lo establece la Resolución No. DM-0055-2020, del 7 de febrero de 2020, que faculta a los Jefes de Agencias del Ministerio de Ambiente para que, en coordinación con los Directores Regionales de esta, autoricen la tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos, emitan guía de transporte y efectúen los registros estadísticos y se dictan otras disposiciones.
- h. Reforestar en proporción de diez (10) árboles, por cada especie natural talada, en la jurisdicción de la provincia de Herrera, en cumplimiento a la Ley 1 del 3 febrero de 1994.
- i. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- j. El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- k. Implementar medidas de mitigación para prevenir que las fuentes hídricas sean afectadas por las actividades constructivas (suelo excedente o semiliquidas como concreto).
- l. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- m. El promotor del proyecto deberá cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

- n. El Promotor del proyecto deberá asumir la responsabilidad civil y ambiental, del predio utilizado como sitio de botadero.
- o. El Promotor del proyecto deberá contar con una fuente de extracción de material que cuente con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por parte del Ministerio de Ambiente, y permisos otorgados por el Ministerio de Comercio e Industrias. El Promotor del proyecto deberá presentar en el Primer Informe de Seguimiento Ambiental, los permisos debidamente otorgados por las autoridades competentes, de la fuente de material utilizado para el desarrollo del proyecto.
- p. El Promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 43-2001, condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producida por sustancias químicas.
- q. El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- r. Aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante todas las fases del proyecto.
- s. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- t. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Treinta y uno (31) días, del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

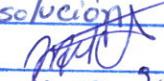

LIC. GERMAN VILLARREAL
Director Regional Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

 **MiAMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA


LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

Hoy 03 de Mayo de 2023
siendo las 12:38 de la frente
notifique personalmente a Madinma
V. Gonzalez Chong de la presente
documentación Resolución

Notificador
6-707-1664


Notificado
FEU-1849

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: RENGLÓN No. 2: REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE PRODUCCIÓN (AGROPECUARIOS) PARA LA PROVINCIA DE HERRERA – CAMINO EL GUAYABITO-PICADORAL, CAMINO LAS GUABAS-EL GUAYABITO.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Cuarto Plano: LONGITUD: 3.90 KILÓMETROS LINEALES

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-07-23 DE 31 DE MARZO DE 2023.

Recibido por:

Madrén González
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Bautista
Firma

9-221-1849
Nº de Cédula de I.P.

3-5-2023
Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 102
(De 20 de Octubre de 2021)

"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

**El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008; Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL SABONGE V.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 16 de diciembre 2022



